



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N°6895 de fecha 28 de noviembre del 2017, emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Expediente Administrativo N°14106-2025 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por la señora Julia Antonia Vite Chapa Vda. de Ramos; el Oficio N°000283-2025-DREC/OAJ de fecha 15 de octubre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC; el Informe N°000134-2025/KHO de fecha 24 de octubre del 2025, emitido por la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N°30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)"

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 217, concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°6895 de fecha 28 de noviembre del 2017, la Dirección Regional de Educación del Callao, en el artículo primero, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE a la petición de la servidora VITE CHAPA



VDA DE RAMOS, Julia Antonia, ex profesora en la Institucion Educativa Callao-Callao, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de remuneración desde mayo de 1990 hasta noviembre del año 2012 de los respectivos años;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, la notificación personal de los actos administrativos se considera válidamente efectuada cuando se realiza en el domicilio que figura en el expediente y es diligenciada con la persona a ser notificada, su representante legal o cualquier otra persona que se encuentre presente en dicho domicilio al momento de la notificación; asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19 de la citada norma dispone que la autoridad se encuentra dispensada de efectuar la notificación cuando el administrado haya tomado conocimiento del acto correspondiente mediante su acceso directo y voluntario al expediente, recabando copia del mismo y dejándose constancia de tal circunstancia en el expediente administrativo, tal es el Expediente Administrativo N° 0004393-2025, de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual la señora Julia Antonia Vite Chapa Vda. de Ramos, solicitó a la Dirección Regional de Educación del Callao la entrega de copia de la Resolución Directoral Regional N°6895 de fecha 28 de noviembre del 2017, lo cual fue atendido el 11 de febrero de 2025, fecha en la que se le proporcionó el documento requerido;

Que, a traves del Oficio N°000283-2025-DREC/OAJ de fecha 15 de octubre del 2025, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC, remite el recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N°6895 de fecha 28 de noviembre del 2017, interpuesto por la señora Julia Antonia Vite Chapa Vda. de Ramos, a través del Expediente Administrativo N°14106-2025, con fecha 13 de marzo del 2025;

Que, a traves del Informe N°000134-2025/KHO, de fecha 24 de octubre del 2025, la Especialista Legal de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte, señala que al haberse comprobado que la administrada tomó conocimiento real y efectivo del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 6895, emitida el 28 de noviembre de 2017, en fecha 11 de febrero de 2025, según se acredita en el correspondiente cargo de recepción, corresponde iniciar el cómputo del plazo legal para la interposición del recurso impugnativo desde dicha fecha, en estricto respeto del debido procedimiento administrativo. No obstante, del análisis del expediente se constata que el recurso de apelación fue presentado el 13 de marzo de 2025, cuando el plazo había vencido el 4 de marzo del mismo año, siendo por tanto interpuesto de manera extemporánea y fuera del término legalmente previsto, motivo por el cual deviene en improcedente su admisión conforme a la normativa vigente; por consiguiente, el acto ha quedado firme, y corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de su recurso por extemporáneo, no correspondiendo pronunciarse respecto al fondo;

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Ejecutiva Regional N°0296 de fecha 26 de octubre del 2022 y Resolución Gerencial General Regional N° 050-2025-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 16 de febrero del 2025 y contando con el pronunciamiento legal;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ANTONIA VITE CHAPA VDA. DE RAMOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 6895, emitida el 28 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 6895, emitida el 28 de noviembre de 2017 ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución a la señora JULIA ANTONIA VITE CHAPA VDA. DE RAMOS, a su domicilio en Jirón Chimbote 149 Urbanización Santa Marina Norte Callao así como el correo julia.vite.777@gmail.com, a la Dirección Regional de Educación (DREC), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y una vez realizado el citado acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**